



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE:

Solicita al Poder Ejecutivo que, por medio del organismo que considere pertinente, remita a este Cuerpo un informe en forma escrita en los términos del Art. 100 inc. 11 de la Constitución Nacional y del Art. 204 del Reglamento Interno de esta Cámara, los montos detallados, que en concepto de distribución, las provincias dejaron de percibir desde el dictado del Decreto 488/2020 y sus modificatorios (352/2021, 820/2021, 98/2022, 285/2022 y 561/2022), hasta la actualidad, por el que se ha diferido sucesivamente los incrementos en los montos fijados a los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono Ley N° 23.966, Título III.

MATIAS F. TACCETTA



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestro sistema de coparticipación establece que el producido de los impuestos para el caso de las naftas, gasolinas, solvente, aguarrás, gasoil, diésel oil y kerosene, reglados por las leyes de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono Ley N° 23.966, Título III y Ley N° 27.430, serán distribuidos un 10,40% al Tesoro Nacional, el 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley N° 21.581, el 10,40% a las Provincias, el 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales, el 4,31% al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto N° 1381/2001, el 28,58% al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001 y 2,55% a la Compensación Transporte Público – Decreto N° 652/2002.

La Ley N° 23.966, T.O. 1998 y sus modificaciones, estableció montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente. Asimismo, estableció un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil cuando se destine al consumo en el área de influencia conformada por las Provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, el Partido de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza. Dichos montos fijos se actualizarán por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC.

El Decreto N° 501/18 dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sea la entidad encargada de actualizar los montos de las sumas fijas del impuesto en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC de cada periodo trimestral precedente, buscando, de esta forma, amortiguar las fluctuaciones del dólar o de la cotización del crudo que se tenían como referencia previamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

A partir del Decreto N° 488/20 y los sucesivos decretos modificatorios, se han diferido sucesivamente hasta diversas fechas los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Desde el Decreto N° 285/22, estaban postergados los incrementos en los montos de impuestos precitados derivados de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, y al primer trimestre calendario del año 2022, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, sin que resulten de aplicación para los hechos imponible que, en relación con esos productos, se perfeccionen hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive.

El día 31 de agosto de 2022, fecha que vencía el Decreto 285/22, el gobierno nacional emitió el Decreto 561/2022, por el cual volvió a postergar la actualización de los impuestos a los Combustibles Líquidos (ICL) y al Dióxido de Carbono (IDC) para el 1 de octubre de 2022, siendo así la sexta postergación de la aplicación del impuesto. Con este decreto, se encuentran pendientes las actualizaciones correspondientes a los cuatro trimestres de 2021 postergadas a fines de febrero al 1 de junio-, que ahora se aplicarían el 1 de octubre; y las del primero y segundo trimestre de este año que, de acuerdo también al decreto, quedaron para el 1 de enero de 2023.

Esta decisión del gobierno nacional está directamente relacionada con el proceso inflacionario en el que está inmerso nuestro país, ya que este incremento de impuestos a los combustibles, se trasladaría prácticamente en forma directa al precio final y por ende aceleraría el ritmo inflacionario. El 21 de agosto pasado la empresa petrolera de participación estatal YPF, aumentó sus combustibles en promedio 7,5%.

Teniendo en cuenta que estos impuestos son coparticipables, es decir que una porción de lo recaudado corresponde a las provincias, creemos necesario que el Estado Nacional informe cuanto perdieron los estados provinciales desde que se decidió implementar la prórroga para la implementación de los incrementos en los montos de los impuestos fijados a los combustibles, así como también buscar soluciones para compensar por ese faltante a las arcas provinciales, las cuales también se ven afectadas por la constante y marcada inflación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Es por todos estos motivos expuestos que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente pedido de informes.

MATIAS F. TACCETTA